# POLITICA PARA MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y MANEJO ADECUADO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

**GG-P-015**

## 1. OBJETIVO

La presente política tiene como propósito facilitar una visión completa de las reglas que en materia de Conflictos de Interés y manejo adecuado de información privilegiada ha establecido ODL Finance S.A., Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. y la Sucursal de ésta última en Colombia, en adelante ODL. Con su cumplimiento se espera reforzar la cultura corporativa, basada en el principio de la verdad y el valor de la integridad, establecidos en el Código de Ética, así como los lineamientos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

Con el cumplimiento de los principios enunciados en el Código de Ética y en los manuales y políticas que lo desarrollan, se pretende minimizar el riesgo legal y reputacional de ODL, en tanto que sus Socios, Administradores y Colaboradores ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas colombianas y a principios éticos, evitando situaciones en los que ellos directamente u ODL puedan ser involucrados en hechos relacionados con Conflictos de Interés y manejo de Información Privilegiada.

## 2. ALCANCE

Es responsabilidad de cada Socio, Administrador y Colaborador, evitar los Conflictos de Interés, reales o potenciales, así como garantizar que su conducta personal cumpla con los principios enunciados anteriormente.

Igualmente, es responsabilidad de cada uno de ellos hacer un uso adecuado de la información privilegiada.

El ámbito de aplicación de este documento rige para todos los Socios, Administradores y Colaboradores de ODL, en todas las actuaciones que se desarrollen por y a nombre de ODL.

La aplicación de este documento debe abarcar todas las actividades y procesos en los que actúen dichos Socios, Administradores y Colaboradores, frente a los demás grupos de interés, tales como Contratistas o Proveedores, Clientes, Gobierno y Autoridades y la Comunidad en general.

Este documento no deroga ni modifica lo establecido en los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno ni el Código de Ética de ODL, sino que por el contrario, lo complementa.



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

## 3. GLOSARIO

En esta política y donde el contexto así lo requiera, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa. De igual manera para los fines de este documento, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en el presente capitulo.

Todos los términos consagrados en este capítulo y no definidos en otra parte de esta política, tendrán el significado establecido a continuación:

**Administrador:** Son los representantes legales de la Sucursal de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A, los miembros de la Junta Directiva y para efectos de esta política, esta definición se extiende también a los miembros del Comité Financiero y de Auditoria de ODL.

**Administrador de Contrato:** Funcionario de ODL o persona designada para asegurar el logro de los resultados esperados con el cumplimiento del objeto del contrato, observando y haciendo cumplir lo previsto en el marco estratégico, políticas y lineamientos de la administración.[1]

**Canales de Recepción:** Medios habilitados por ODL para recibir denuncias, consultas y/o dilemas éticos o de cumplimiento. En ODL se han habilitado los siguientes canales receptores de denuncias, dilemas y/o consultas: vía telefónica 018009121013 y mediante el link http://asuntoseticosecopetrol.alertline.com.

**Colaboradores:** Son todas las personas de la planta de personal de ODL compuesta por trabajadores directos y colaboradores asignados mediante firmas contratistas y empresas de servicios temporales.

**Conflicto de Interés**: Se entiende toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de los Colaboradores de ODL, se encuentren:

- En oposición con los de ODL,
- Interfieran con los deberes que le competen a ODL, o,
- Lleven al Colaborador a actuar por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades y de las normas aplicables a ODL.

**Gestor de Compras y Contratos:** Colaborador de la coordinación de compras y contratos, designado para llevar a cabo el proceso de compra o contrato.

**Grados de Consanguinidad:** Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. (Artículo 37 del Código Civil). Por ejemplo: El nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

[1] Ver Cartilla para la Administración y Gestión de Contratos de ODL



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

**Incompatibilidad:** Real o potencial coexistencia de circunstancias que generan un real o potencial Conflicto de Interés en una persona. Son restricciones permanentes o transitorias que impiden a una persona desempeñar un cargo o función.

**Información Privilegiada:** Es la información que NO es pública, que conoce el Socio, Administrador o Colaborador de ODL, con ocasión o en ejercicio de su cargo, y que, de conocerse, permite a las personas que la conocen tomar decisiones de negocios en beneficio propio o de terceros y en contra de los de ODL.

**Interventor:** Persona natural o jurídica designada por ODL para asegurar la correcta ejecución de los contratos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre contratista y contratante en lo relacionado, entre otros, con asuntos laborales, jurídicos, financieros, de seguridad, medio ambiente, gestión integral de la información, garantías, facturación y cobro, además del aseguramiento en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.[2]

**Líneas de Parentesco por Consanguinidad:** Por línea se entiende la serie y orden de las personas que descienden de una raíz o tronco común. (Artículo 41 del Código Civil y siguientes).

La línea se divide en directa o recta y en colateral, transversal u oblicua, y la recta se subdivide en descendiente y ascendiente. La línea directa es la que forman las personas que descienden unas de otras, o que sólo comprende personas generantes y personas engendradas. (Artículo 42 del Código Civil).

Cuando en la línea recta se cuenta bajando del tronco a los otros miembros, se llama descendiente, por ejemplo: padre, hijo, nieto, biznieto, tataranieto, etc.; y cuando se cuenta subiendo de uno de los miembros al tronco, se llama ascendiente, por ejemplo: hijo, padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, etc. (Artículo 43 del Código Civil).

La línea colateral, transversal u oblicua, es la que forman las personas que aunque no procedan las unas de las otras, si descienden de un tronco común, por ejemplo: hermano y hermana, hijos del mismo padre y madre; sobrino y tío que proceden del mismo tronco, el abuelo. (Artículo 44 del Código Civil).

Por línea paterna se entiende la que abraza los parientes por parte de padre; y por línea materna la que comprende los parientes por parte de madre. (Artículo 45 del Código Civil).

En la línea transversal se cuentan los grados por el número de generaciones desde el uno de los parientes hasta la raíz común, y desde éste hasta el otro pariente. Así, dos hermanos están en segundo grado; el tío y el sobrino en tercero, etc. Artículo 46 del Código Civil).

**Oficial de Cumplimiento**: Es la persona designada por la Junta Directiva de ODL, que tiene la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de los procedimientos relacionados con la prevención de fraude, corrupción, Lavado de Activos y financiación de terrorismo, así como de actuaciones anti-éticas.

---

[2] Ibídem.



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

**Operaciones Inusuales:** Es aquella transacción que por su número, cantidad, frecuencia o cualquier otra característica no guarda relación con la actividad económica del Cliente, Proveedor o Contratista de ODL.

**Parentesco Civil:** Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su cónyuge o compañero (a) permanente y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (artículo 50 del Código Civil colombiano). Ejemplo: La relación de un padre adoptivo con su hijo adoptivo.

**Parentesco de Afinidad:** Relación o conexión que existe entre las personas que están o han estado casadas o en unión permanente y los consanguíneos de la otra. (Artículo 47 del Código Civil colombiano).Ejemplo: relación entre esposos o entre el esposo y su cuñado).

**Parentesco de Consanguinidad:** Relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de la sangre (artículo 35 del Código Civil colombiano). Ejemplo: hermano, primo, tío.

En el parentesco de consanguinidad hay Líneas y Grados.

**Pariente:** Persona con quien se tiene una vínculo de parentesco. Para esta política, se considerará Pariente, quien tenga un vínculo hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil.

**Revisor Fiscal:** Persona natural o jurídica que, con sujeción a las normas de auditoría aceptadas, le corresponde realizar un examen crítico, sistemático y detallado de los sistemas de información financiero, de gestión y legal de la sociedad, realizado con independencia por un contador público y utilizando técnicas específicas, con el propósito de emitir un informe profesional sobre la razonabilidad de la información financiera, la eficacia eficiencia y economicidad en el manejo de los recursos y el apego de las operaciones económicas a las normas contables, administrativas y legales que le son aplicables.

**Utilización indebida de información privilegiada:** Ocurre en dos circunstancias: Consiste en la conducta en la que un Colaborador, Administrador, de una junta u órgano de administración de ODL, que, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público.

Igualmente quien utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público".

**Socio:** Quien ostente la calidad de accionista o representante legal de los accionistas de ODL.



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

**Terceros Vinculados:** Para efectos del presente Manual, se considera como terceros vinculados, las siguientes personas:

- El cónyuge o compañero(a) permanente de quien decide, o actúa en nombre de ODL,
- Los Parientes de quien decide, o actúa en nombre de ODL
- La persona jurídica en la que, quien decide o actúa en nombre de ODL, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus Parientes, tengan intereses económicos o desempeñen funciones de administración o dirección.

**UIAF:** Unidad de Información y Análisis Financiero

## 4. DOCUMENTOS APLICABLES

4.1. Estatutos de ODL Finance S.A., Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. y Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. Sucursal Colombia

4.2. Ley 222 de 1995 (artículo 23)

4.3. Código de Buen Gobierno.

4.4. Código de Ética

## 5. DESARROLLO

### 5.1. GENERALIDADES

En desarrollo de los deberes generales establecidos en el Código de Ética de ODL y en las normas comerciales colombianas, los Socios, Administradores y Colaboradores de ODL deben actuar de buena fe, con diligencia y lealtad.

Lo anterior, implica en consecuencia, ser transparentes y guardar reserva de la información de ODL.

### 5.2. CONFLICTOS DE INTERÉS

5.2.1. En qué consiste el Conflicto de Interés?

Existe Conflicto de Interés en cualquier acción que se deba desarrollar o respecto a la decisión que se deba adoptar por un Socio, Administrador y/o Colaborador en nombre o representación de ODL, o en ejercicio de actividades o funciones asignadas por ODL, que pueda ir:

- En beneficio de quien actúa o decide,
- En beneficio de su cónyuge o compañero(a) permanente,
- En beneficio de sus Parientes, o,



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

- En beneficio de una persona jurídica en la que quien decide o actúa, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus Parientes, tengan intereses económicos o desempeñen funciones de administración o dirección.

Para determinar la presencia de una situación generadora de un Conflicto de Interés, el Socio, Administrador y/o Colaborador deberá considerar si la situación lo conduce a una disyuntiva de naturaleza moral y/o jurídica sobre los efectos, beneficios y perjuicios de las conductas alternativas que puede realizar frente a la misma, teniendo en cuenta la posibilidad de que se involucren sus propios intereses, o los de un tercero vinculado suyo, en contraposición con los intereses de ODL.

Se entiende que existe Conflictos de Interés, entre otras, en estas situaciones:

a) Cuando existen intereses contrapuestos entre un Socio, Administrador y/o un Colaborador y los intereses de ODL, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de Terceros Vinculados y en detrimento de los intereses de ODL, o

b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Socio, Administrador y/o de cualquier Colaborador de ODL, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de ODL.

5.2.2. Actuación ante Conflicto de Interés.

Los Socios, Administradores y todos los Colaboradores de ODL, deberán actuar con diligencia, transparencia y lealtad hacia ODL. Por lo mismo, deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un Conflicto de Interés, de acuerdo con la definición citada en el presente documento.

Los Socios, Administradores y todos los colaboradores de ODL, deberán abstenerse de:

a. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley o contrarios a los intereses de ODL o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de ODL.
b. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
c. Abusar de su condición de Socio, Administrador o Colaborador de ODL para obtener beneficios, para sí o para Terceros Vinculados, relacionados con los servicios que presta ODL, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas o clientes.
d. Realizar cualquier operación o negocio que dé lugar a Conflicto de Interés en razón de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones y en contraposición con los intereses de ODL.
e. Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos a personas con la que directa o indirectamente ODL realice negocios, o que esté interesada en realizarlos, en tanto que éste tipo de comportamientos, además de poder poner al Socio, Administrador o Colaborador en un Conflicto de Interés, puede considerarse también como una conducta que pueda tipificarse como Corrupción Pública o Privada.



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

5.2.3. Conflicto de Interés en materia de contratación de proveedores, clientes y colaboradores

En materia de contratación existirá Conflicto de Interés, entre otras situaciones, cuando un Socio, Administrador y/o Colaborador de ODL:

a) Sea o vaya a ser Administrador de Contrato, Interventor o Gestor de Compras en cuyo trámite, celebración y/o ejecución participen las siguientes personas: cónyuge, compañero(a) permanente, Parientes, su socio o socios de hecho o derecho, ex superiores o ex subordinados jerárquicos en ODL.

b) Sea o vaya a ser evaluador de una oferta contractual en la cual participen las siguientes personas: cónyuge, compañero(a) permanente, Parientes, su socio o socios de hecho o derecho, ex superiores o ex subordinados jerárquicos en ODL o cualquiera de ellos tenga interés en la propuesta y en el contrato que de la misma se pueda derivar, o forme parte del equipo de trabajo ofrecido para la ejecución del contrato que se celebraría.

c) Deba recibir de manera directa reportes, informes u otro tipo de entregables, provenientes de contratistas en cuyo equipo de trabajo participen las siguientes personas: cónyuge, compañero(a) permanente, Parientes, su socio o socios de hecho o derecho, ex superiores o ex subordinados jerárquicos en ODL o en los que éstos tengan interés.

d) Sea o vaya a ser parte de un proceso de selección, contrato u otro acto contractual en el que participen las siguientes personas: cónyuge, compañero(a) permanente, Parientes, su socio o socios de hecho o derecho, ex superiores o ex subordinados jerárquicos en ODL o en los que éstos tengan interés.

e) Dada su posición, otorgue beneficios adicionales a los establecidos por ODL para todos sus clientes, proveedores o contratistas, dada la condición de que el cliente, proveedores o contratistas, sea o tenga relación como Socios, Administrador, Colaborador, contratista o socio de su cónyuge, compañero permanente, parientes, socios de hecho o de derecho, ex superiores o ex subordinados jerárquicos en ODL o en los que quien define la negociación en ODL tenga un interés personal.

f) Dada su posición, contrate a empleados o autorice la contratación de empleados, o despida o sancione a un empleado actual, tomando en consideración parámetros de selección, despido o sanción diferentes a los normales de ODL, en tanto que el candidato sea su cónyuge, compañero(a) permanente, parientes, socios de hecho o de derecho, ex superiores o ex subordinados jerárquicos. Dependiendo de la posición en la que el Socio, Administrador o Colaborador de ODL puede otorgar un beneficio o ejecutar una conducta retaliativa, en todo caso, en contra de los intereses de ODL.

**PARÁGRAFO:** Tratándose de ex superiores o ex-subordinados, la situación tendrá que ser revisada, en cada caso, por el Oficial de Cumplimiento, a la luz de lo que jurídicamente constituye Conflicto de Interés.



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

5.2.4. Conflicto de Interés en materia de Lavado de Activos

Se consideran situaciones que dan lugar a Conflicto de Interés en lo referente a la prevención del Lavado de Activos, entre otras, las siguientes:

**a) Análisis de Operaciones Inusuales**

Se entiende que hay Conflicto de Interés en el análisis de operaciones inusuales cuando éstas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes, socios de hecho o de derecho, ex superiores jerárquicos o ex subordinados de la persona que deba identificarla o reportarla, o de aquellas operaciones en las que algunas de las personas que participan en el proceso tengan algún interés personal o busquen el favorecimiento de otra persona.

**b) Determinación de operaciones sospechosas- reportes con destino a la UIAF y atención de requerimientos de información de autoridades competentes.**

Se entiende que hay Conflicto de Interés cuando las operaciones objeto de análisis, en la toma de decisión de la realización de cualquier reporte normativo o en la información solicitada por alguna autoridad competente, se encuentran relacionados cónyuges o compañeros permanentes, parientes, socios de hecho o de derecho, ex subordinados o ex superiores jerárquicos del Oficial de Cumplimiento quien es la persona que debe hacer el análisis y reporte de la operación sospechosa, o de aquellas operaciones en las que alguna de las personas que participa en el proceso respectivo tenga algún interés personal o busquen el favorecimiento de otra persona.

c) **Otra situación que constituye conflicto de interés**

Hay Conflicto de Interés cuando un Socio, Administrador y/o Colaborador de ODL esté relacionado con un contratista, proveedor o cliente, o cualquiera de sus empleados, que se encuentre incluido en la lista restrictiva. Esta relación se presenta cuando el Socio, Administrador y/o Colaborador de ODL es cónyuge, compañero(a) permanente, pariente o un socio de la empresa o persona natural que se encuentra en la lista restrictiva.

5.2.5. Revelación de Conflictos de Interés

Para prevenir el acaecimiento de Conflictos de Interés todos los Socios, Administradores, y /o Colaboradores de ODL deben:

1) Reportar al momento de su ingreso su condición de cónyuges o compañeros permanentes, parientes, socios de hecho o de derecho o relación de un ex superior jerárquico o de un ex subordinado, con otro Socio, Administrador y/o Colaborador de ODL o un Contratista de ODL, un Revisor Fiscal de ODL, cualquier persona que sea regulador o autoridad supervisora de ODL, o cualquier cliente de ODL.



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

2) Este deber de igual forma deberá ser cumplido en cualquier momento en que el Socio, Administrador y/o Colaborador de ODL conozca del acaecimiento de una nueva relación como Terceros Vinculados con un Proveedor, Contratista, Socio, Colaborador, cliente, regulador, supervisor o auditor de ODL, aunque para ese momento no esté interviniendo en una real operación o transacción que genere un real o potencial Conflicto de Interés.

Estos reportes deberán ser escritos y constar en la Hoja de Vida o Archivo de cada Socio, Administrador o Colaborador.

Ahora bien, en caso de que, en razón de sus funciones, los Socios, Administradores y/o Colaboradores de ODL se encuentren en un potencial o real Conflicto de Interés particular al tratar con Clientes, Proveedores, Contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con ODL o con empresas en las que ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente, deberán revelar esta situación por escrito, a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, siguiendo los Canales de Recepción y procedimiento establecidos en el Código de Ética.

ODL ha adoptado un Código de Ética y un Código de Buen Gobierno que se encuentran vigentes, en el que se establecen los valores y principios generales de comportamiento que rigen las actividades que se desarrollan por los Colaboradores y contratistas durante la vigencia de sus servicios a favor de ODL.

5.2.5. Procedimiento a seguir en caso de identificar un Conflictos de Interés

Para solucionar situaciones de Conflicto de Interés, se atenderá el siguiente procedimiento:

a) En caso de que el Conflicto de Interés ataña a un Colaborador de ODL, diferente de sus Administradores, deberá informar por escrito a su superior jerárquico o al Oficial de Cumplimiento, a efectos de que éste defina sobre el particular y si estima que existe el Conflicto de Interés, designe a quien remplazará en la actividad que se esté realizando, a la persona incursa en él.

Para el efecto se debe suministrar toda la información que le permita al superior o al Oficial de Cumplimiento tomar una decisión objetiva, específicamente la siguiente: función que se desarrolla o habrá de desarrollar en ODL; identificación con las personas con las que tiene el vínculo que puede interferir en la actuación o decisión; participación o interés de éstas personas en la actuación o decisión.

b) En caso de que el Conflicto de Interés ataña a un Administrador de ODL, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, donde se establece que "...los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, por lo cual de acuerdo al numeral 7° del citado artículo, deberá entre otras cosas:



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

"7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas."

En estos casos, el Administrador suministrará a la Junta de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador, si fuera Socio. En todo caso, la autorización de la Junta de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

c) En caso de ser una persona que sin ostentar la condición de Colaborador o Administrador de ODL deba actuar en nombre o representación de ODL o en ejercicio de actividades asignadas por ella (Ej: Abogado con poder de la sociedad): informar por escrito a quien le hubiere asignado la representación de ODL o el desarrollo de actividades a favor de esta sociedad, a efectos de que éste defina sobre el particular, y si estima que existe el Conflicto de Interés, designe a quien reemplazará a la persona incursa en él.

Para el efecto se debe suministrar toda la información que permita tomar una decisión objetiva, específicamente: función que se desarrolla o habrá de desarrollar en ODL; identificación con las personas con las que tiene el vínculo que puede interferir en la actuación o decisión; participación o interés de éstas personas en la actuación o decisión.

d) En caso de que quien se encuentre en un Conflicto de Interés sea un Socio de ODL, se debe proceder a informar al resto de los accionistas, para que entre ellos resuelvan los pasos a seguir.

## 5.3. USO INDEBIDO DE INFORMACION PRIVILEGIADA:

### 5.3.1. Qué se entiende por Uso Indebido de Información Privilegiada

Un socio, Administrador o Colaborador de ODL, tiene acceso a información que no es pública en relación con ODL y que fue conocida en razón de su profesión, oficio o actividad en ODL, y que, de ser conocida por otros Terceros Vinculados, podría hacer que esos terceros vinculados tomaran decisiones o realizaran acciones en su beneficio o en beneficio del mismo Socio, Administrador o Colaborador.

Es decir, "por información privilegiada debe entenderse aquella a la cual solo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su profesión u oficio, la cual por su carácter, está sujeta a reserva, que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero"[3].

[3] Concepto No. 2007057761-003 de la Superintendencia Financiera emitido el 28 de noviembre de 2007



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

"Los administradores están llamados a actuar dentro de unos principios generales de conducta establecidos en la Ley, obrando de buena fe, con lealtad, con la diligencia de un buen hombre de negocios, protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad y absteniéndose de utilizar indebidamente información privilegiada"[4].

El uso indebido de información privilegiada es considerado un delito en Colombia.

5.3.2. Actuaciones.

Ningún Socio, Administrador o Colaborador podrá divulgar información privilegiada.

## 6. INCOMPATIBILIDADES

En guarda a la transparencia y objetividad que debe caracterizar toda actuación de ODL, y considerando el Conflicto de Interés que se presenta como parte de ODL y luego como particular, ODL ha decidido clasificar algunas actuaciones como incompatibilidades:

- No podrán intervenir en procesos de selección de ofertas, ni celebrar contratos con ODL, quienes fueron miembros de Junta Directiva, Junta de Accionistas o Comité Financiero y de Auditoría. Esta incompatibilidad se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.

- Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Accionistas, Comité Financiero y de Auditoría, Gerentes y Coordinadores de ODL:

  a) No podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales a ODL, ni hacer por sí, ni por interpuesta persona contrato alguno con ODL, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos.

  b) No podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en la celebración y ejecución de negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

- A todos los colaboradores les está prohibido prestar a ODL, a título particular, o por medio de una empresa contratista, el servicio de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados expresamente con las funciones propias del cargo, hasta por el término de un (1) año después de haberse retirado del mismo.

- Con el fin de preservar la independencia de Revisor Fiscal de ODL Sucursal Colombia, no podrá ocupar este cargo, quien haya recibido ingresos de ODL, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior. Adicionalmente, el Revisor Fiscal no podrá desempeñar o ejercer en ODL, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que

[4] Ibídem



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.

comprometan su independencia en el ejercicio del cargo. En los contratos que suscriba el Revisor Fiscal se debe prever la rotación de las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años, pudiéndose contratar nuevamente luego de un período de dos (2) años.[5]

- La firma o persona que ejerza las funciones de revisoría fiscal no podrá prestar a ODL Sucursal Colombia, los siguientes servicios:

    1. Teneduría de libros y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de ODL.
    2. Diseño e implementación de sistemas de información financiera.
    3. Tasación o valuación de servicios, emisión de opiniones o contribución en informes.
    4. Prestación de servicios actuariales
    5. Prestación de servicios tercerizados de auditoría interna.
    6. Ejercicio de funciones de gerencia y recursos humanos.
    7. Prestación de servicios de corretaje o trading, asesoría de inversiones o servicios de banca de inversión.
    8. Prestación de servicios legales y servicios de peritaje no relacionados con revisoría fiscal.[6]

## 7. SANCIONES

El incumplimiento de este Manual generará las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo frente a empleados, y las sanciones que se establezcan por incumplimiento contractual a los demás Colaboradores.

## 8. TABLA DE VERSIONES Y CAMBIOS

| Versión | Fecha | Cambios |
|---|---|---|
| 1 | 26/09/2013 | Se crea el documento GG-I-002 |
| 2 | 26/12/2013 | Se hacen modificaciones al documento y cambia a GG-P-015 |

| Revisó | Aprobó |
|---|---|
| ALEXANDRA URIBE ABISAMBRA<br>Oficial de Cumplimiento<br>26/12/2013 | NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO<br>Gerente General<br>27/12/2013 |

[5] Código de Buen Gobierno 7.1.1.6
[6] Ibídem 7.1.1.7



Este documento ha sido generado para uso exclusivo de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o sus Contratistas, la información contenida en este se considera de carácter reservado. Ninguna parte de este documento o sus anexos puede ser reproducida o utilizada sin la aprobación escrita de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. o su representante.